



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 249 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova, por lo que esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 7 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 249 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova.

**SEGUNDO:** Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 14 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Yarabí Ávila González.

**TERCERO:** Los diputados integrantes de esta Comisión se reunieron para estudiar y analizar la Iniciativa turnada, a partir de lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidan, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo expedirá la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos y esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



## COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



Es facultad del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, resulta competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción XXIV, 63, 64, 65, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en su artículo 8 fracción II, establece que son derechos de los Diputados presentar Iniciativas de Ley, Decretos, Posicionamientos o Propuesta de Acuerdo.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto sustenta esencialmente, su exposición de motivos en lo siguiente:

*“[...] La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobada por el pleno el 15 de junio de 2011, requiere una profunda modernización y actualización en sus términos... los cambios, reformas y adiciones surgidos de las necesidades internas así como de las reformas constitucionales y leyes generales en materia de transparencia, parlamento abierto, rendición de cuentas, derechos humanos y de participación ciudadana, nos obligan a reconfigurar nuestro marco normativo para adaptarnos como Congreso vivo, resiliente y en evolución. Es compromiso de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, [...] presentar a la brevedad nuestra nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo [...] Pero mientras tanto hemos detectado una urgencia notoria que debemos atender de inmediato. Por ello [...] esta iniciativa con proyecto de decreto que modifica el capítulo de las discusiones en el Pleno. Esta reforma clarifica el procedimiento de las discusiones y sus rondas, establece tiempo límite en las participaciones y agrega el supuesto de razonamiento en un solo sentido ya sea a favor o en contra, todo esto en cuanto a la discusión de los dictámenes presentados en este recinto. Lo ocurrido en la sesión anterior no puede volver a suceder. Nuestra obligación es detectar las áreas de oportunidad y en la medida de nuestras facultades regular las modificaciones aplicables. Siempre es a través del diálogo y los procedimientos institucionales que llegaremos a definiciones claras y leyes adecuadas [...]”*



## COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



En reunión de trabajo los Diputados integrantes de esta Comisión, coincidieron en la pertinencia y viabilidad de la iniciativa en cuestión, incluso y dado algunos incidentes sucedidos en recientes Sesiones de Pleno, acuerdan ampliar su dictamen, ya que se trata de la misma materia; según se prevé en el artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en cuanto a los dictámenes que presentan las Comisiones.

En el corazón de las reformas que se decretan en el presente dictamen, se encuentra la preocupación por la seguridad de los ciudadanos que asisten al Congreso, la de sus trabajadores y la de los diputados, que además debemos dar ejemplo de civilidad y respeto, por ello es que el otro tema fundamental es el de los debates y el uso de la tribuna. En este orden de ideas, los diputados de esta Comisión hemos revisado la congruencia y pertinencia de este dictamen. De la revisión de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 2, 60 y 61 se advierte que:

“Artículo 2.- Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, los Municipios, los sectores privados, económicos, sociales y la población en general del Estado de Michoacán, participarán de manera permanente en la consecución de los fines previstos en esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establezca, debiendo coadyuvar para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 60. Los Programas Internos de Protección Civil, serán los instrumentos públicos y privados, destinados a regular a las personas morales, establecimientos, instalaciones, inmuebles, actividades y servicios que ahí se desarrollen, con el objeto de ayudar a mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender y resolver adecuadamente la eventualidad de una situación de emergencia o desastre que se llegue a presentar.

Artículo 61. Para la ejecución de los Programas Internos, cada entidad o sujeto obligado, deberá crear una estructura organizacional específica, que se denominará Unidad Interna de Protección Civil; la cual se encargará de elaborar, actualizar, operar y vigilar el cumplimiento de este instrumento en forma centralizada, al interior de los inmuebles en donde laboren o presten sus servicios.”



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



De lo expuesto, es claro que el Poder Legislativo deberá participar de manera permanente en materia de protección civil, otorgando las facultades necesarias para mantener el orden dentro del Congreso del Estado.

Por las consideraciones expuestas, los Diputados de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman: la fracción IX y se agrega una X, recorriéndose en su orden lo subsecuente del artículo 7; el primer párrafo del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 66; el primer párrafo del artículo 116; el primer párrafo del artículo 212; el primer párrafo del artículo 227; el tercer párrafo del artículo 235; la fracción II del artículo 236; la fracción III, el primer párrafo de la fracción V y la fracción VI, del artículo 236 bis; las fracciones I y II del artículo 241; el primer párrafo del artículo 247; el artículo 249; el primer párrafo del artículo 250; se adicionan: una fracción XI, recorriéndose en su orden lo subsecuente del artículo 64; una fracción IV, recorriéndose en su orden lo subsecuente del artículo 99; un segundo párrafo, recorriéndose en su orden lo subsecuente del artículo 251; un último párrafo al artículo 265; y se deroga la fracción V del artículo 111, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I... a VIII. ...

IX. Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas dentro del mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro del mes de agosto;

X. No alentar, iniciar o promover cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de los legisladores, empleados o ciudadanía en el Recinto o en cualquier lugar en que se desempeñen labores propias del Poder Legislativo del Estado; y,

XI...

ARTÍCULO 26. El Recinto del Congreso es inviolable. El Presidente del Congreso, en todo momento tendrá bajo su mando personal capacitado y necesario, en materia de seguridad y protección civil, mismo que será designado por él directamente, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Toda fuerza pública está impedida a tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, quedando en todo caso bajo su mando.

...



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



**ARTÍCULO 64. ...**

I... a X...

XI. Emitir opinión para el estudio y análisis de aquel asunto que se le haya turnado para tal efecto; y,

XII. ...

**ARTÍCULO 66. ...**

Cuando alguno de los miembros disienta de la resolución adoptada, firmará en contra y podrá solicitar se adicione al proyecto dictamen de minoría o voto particular que deberá ser leído como parte del dictamen respectivo.

**ARTÍCULO 99. ...**

I... a III...

IV. Emitir opinión para el estudio y análisis de aquel asunto que se le haya turnado para tal efecto;

V...

**ARTÍCULO 111. ...**

I... a IV...

V. Derogada.

VI...

**ARTÍCULO 116.** La Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría depende del Comité de Atención Ciudadana y Gestoría, tiene a su cargo brindar asesoría y orientación profesional en materia jurídica, así como coordinarse con las dependencias federales, estatales, municipales e instituciones privadas de asistencia social para canalizar las demandas o manifestaciones ciudadanas; asimismo, previo estudio socioeconómico, apoyar en la medida de las posibilidades presupuestales del Congreso, conforme a la partida que le sea asignada para tal efecto, a las personas que lo soliciten o gestionar ante las dependencias competentes lo concerniente a los mismos, así como dar cuenta del uso y destino de dicha partida al Pleno, por medio del Comité respectivo.

...

...

...

**ARTÍCULO 212.** La Conferencia, deberá presentar por medio de su Presidente al Pleno del Congreso para su aprobación, a más tardar el treinta de noviembre del



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



primer año de ejercicio constitucional, la Agenda Legislativa del Congreso del Estado, previa aprobación e integración por la Junta de Coordinación Política.

...  
...  
...

ARTÍCULO 227. Para la integración del orden del día de las sesiones ordinarias de Pleno, la Conferencia, considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido registrados para tal fin, ante la Presidencia de la Mesa Directiva.

...  
...

ARTÍCULO 235. ...

...

La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado ponente hasta por siete minutos. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o un Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.

...

ARTÍCULO 236. ...

I...

II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de cinco minutos. En caso de que el o los presentadores no deseen hacer la exposición de su propuesta, el Presidente del Congreso instruirá a un Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del proyecto de acuerdo; y,

III...

...

ARTÍCULO 236 bis. ...

I... a II...

III. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá cinco minutos;

IV...

V. El Presidente someterá a consideración del Pleno en votación nominal, si el asunto es considerado de urgente y obvia resolución, lo cual requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

...



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



VI. Si durante la discusión se propone la modificación al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente preguntará al proponente si acepta las modificaciones. De aceptar, el Presidente ordenará a un secretario de la mesa dar lectura a la propuesta de modificación; posteriormente someterá para su aprobación si el asunto se encuentra suficientemente discutido, de resultar aprobado se someterá para su aprobación, en votación económica el proyecto de acuerdo con las modificaciones propuestas. En caso de que el proponente no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente lo someterá para su aprobación, en votación económica en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

ARTÍCULO 241. ...

- I. Deberá presentarse por escrito firmado por su autor, dirigida al Presidente del Congreso, y será expuesto en Pleno por un máximo de cinco minutos; y,
- II. El Presidente del Congreso dará por enterado al Pleno y, si así lo considera, podrá conceder el uso de la palabra, desde su curul, hasta por dos minutos a los diputados que lo soliciten.

ARTÍCULO 247. No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión.

...

ARTÍCULO 249. El Presidente abre el debate con una ronda de hasta tres oradores en pro y tres en contra, para lo cual se podrá auxiliar del Sistema Electrónico. Dará el uso de la palabra de manera alternada, hasta por cinco minutos, llamándolos por orden y comenzando por el primer orador en contra. Los oradores podrán, en una ocasión, hacer uso del derecho de réplica y ningún Diputado podrá hacer uso de la voz, sin que el Presidente lo autorice.

Concluida la intervención de los oradores, el Presidente someterá en votación económica si es de considerarse la suficiencia de la discusión: de aprobarse se procederá a la votación del Dictamen; si se desecha, se continuará con el debate, abriéndose una segunda ronda de discusión y así consecutivamente hasta que se apruebe la suficiencia.

En el caso de que se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta seis oradores que podrán



**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

En caso de que se agotaran cinco rondas de participaciones sin aprobar la suficiencia de la discusión, el Presidente por sí o por moción de cualquier Diputado, podrá suspenderla y continuarla en la siguiente Sesión.

ARTÍCULO 250. El Presidente del Congreso someterá a votación el Dictamen primero en lo general y después en lo particular.

...  
...  
...

ARTÍCULO 251. ...

Si dos o más diputados se reservan un mismo artículo en la misma materia, el Presidente del Congreso preguntará a los diputados si pudieran consensar una sola redacción, de lo contrario se dará lectura a las propuestas de reserva en orden secuencial y se someterán para su aprobación, si la primera propuesta resultare aprobada las demás se declararán sin materia y quedarán desechadas al momento.

...  
...  
...

ARTÍCULO 265. ...

...  
I...  
II...  
III...  
...

El Presidente del Congreso, cuando resulte necesario, podrá cambiar la modalidad de la votación económica a nominal para dar mayor certeza y claridad jurídica.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.





**COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado dispondrá lo conducente a efecto de realizar las modificaciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA  
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS  
VALENCIA  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ  
BEDOLLA  
INTEGRANTE**

**\*JBR.**